



CUT: 21052-2025

## **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0338-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.I**

Ica, 06 de junio de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo con CUT N°21052-2025, tramitado por el señor Fausto Segundo Berrocal Dávila, identificado con DNI: 07575864, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración, interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 0257-2025-ANA-AAA-CH.CH –ALA.I, de fecha 09.05.2025 y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Autoridad Nacional del Agua de conformidad al artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es el ente rector y la máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos (...); ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de recursos hídricos;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 120.1 del artículo 120°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por D.S. 004-2019-JUS concordante con el numeral 217.1 del artículo 217° de la acotada, establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la Vía Administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga en el acto definitivo";

Que, asimismo, el artículo 219° del citado cuerpo normativo, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, teniendo en consideración lo que estipula la Ley de Recursos Hídricos Ley 29338 y su Reglamento en el artículo 87° numeral 87.1 indica los PERMISOS de Uso de Agua superficial, tratándose de uso agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0257-2025-ANA-AAA-CH.CH-ALA.I, de fecha 09.05.2025, la Administración Local de Agua Ica, resolvió " **OTORGAR** Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico con fines de uso Productivo Agrario, Superficial, a favor de: Fausto Segundo Berrocal Dávila, identificado con DNI: 07575864, respecto al predio denominado "Parcela N°69" signado con UC N° 01513 con un área bajo riego de 1.9000 ha, para un volumen asignado de hasta 4,571.67 m3/año; ubicado en el sector Pinilla, distrito de Ocucaje, provincia de Ica, departamento de Ica, ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Pinilla, Bloque de riego Pinilla PICA38-B18, jurisdicción de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica Clase "B";

Que, mediante escrito del visto, de fecha 05.06.2025, el Sr. Fausto Segundo Berrocal Dávila, identificado con DNI: 07575864 interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución Administrativa N°0257-2025-ANA-AAA-CH.CH-ALA.I, de fecha 09.05.2025, mediante la cual presenta prueba nueva, solo se ratifica a su petitorio que dio origen a la Resolución precitada, la misma que ya fue evaluada y adjunta sustentando su impugnación en los extremos siguientes:

El administrado precisa que por haber demorado el trámite de traslado de dominio en registros públicos pide reconsideración de su "Parcela N°69" signado con UC N° 01513 ubicado en el sector Pinilla del distrito de Ocucaje, Provincia y Departamento de Ica.

Que, de la revisión del recurso de reconsideración presentado por el Sr. Fausto Segundo Berrocal Dávila, identificado con DNI: 07575864., interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 0257-2025-ANA-AAA-CH.CH-ALA.I, de fecha 09.05.2025, se evidencia que adjunta en calidad de nueva prueba al expediente, con el que se pretende demostrar su documento de titularidad.

Que, mediante Informe Técnico N° 0205-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.I/AJMP de fecha 05.06.2025, se concluye, Declarar Fundado, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sr. Fausto Segundo Berrocal Dávila, identificado con DNI: 07575864, contra la Resolución Administrativa N° 0257-2025-ANA-AAA-CH.CH-ALA.I, de fecha 09.05.2025.

Que, estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Ica, y en uso de sus facultades conferidas por Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- FUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Fausto Segundo Berrocal Dávila, identificado con DNI: 07575864, contra la Resolución Administrativa N° 0257-2025-ANA-AAA-CH.CH-ALA.I, de fecha 09.05.2025. Por tanto, CONFIRMAR, la recurrida en todos sus extremos de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución al Sr. Fausto Segundo Berrocal poniendo en conocimiento de la Autoridad Nacional del Agua, Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha; y disponer su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

**Artículo 3°.-** Notifíquese la presente resolución con arreglo a ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JOSE EDUARDO ANCHAYHUA VERAMENDI**

ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)

ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ICA